



**PROPUESTA DE ACUERDOS QUE FORMULA EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN,
S.A. A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2021**

Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social

- 1. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LOS INFORMES DE GESTIÓN INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020.**

“Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y sus sociedades dependientes, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020 y formulados por el Consejo de Administración el día 31 de marzo de 2021.”

* * *

- 2. APROBACIÓN DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.**

“Aprobar el estado de información no financiera correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, tal y como ha sido formulado por el Consejo de Administración.”

- 3. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.**

ACUERDO TERCERO

“Aprobar conforme a la propuesta formulada por el Consejo de Administración el día 31 de marzo de 2021, la aplicación del resultado del ejercicio 2020 de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., consistente en pérdidas de 264.719.596,21 €, a resultados negativos de ejercicios anteriores.”

* * *

- 4. APROBACIÓN DEL TRASPASO DE UN IMPORTE DE 13.303 MILES DE EUROS DE LA CUENTA DE “OTRAS RESERVAS NO DISTRIBUIBLES” A “RESERVAS VOLUNTARIAS”.**

ACUERDO CUARTO

“Aprobar el traspaso de un importe de 13.303 miles de euros de la cuenta “Otras reservas no distribuibles” a la cuenta “Reservas Voluntarias” del balance de la Sociedad.”

- 5. APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2020.**

“Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.”

Ratificación, reelección y nombramiento de consejeros e informe anual sobre remuneraciones de los consejeros

6. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN Y REELECCIÓN DE DON MARCELO MAIA TAVARES DE ARAÚJO COMO OTRO CONSEJERO EXTERNO DE LA SOCIEDAD.

“Ratificar el nombramiento por cooptación de don Marcelo Maia Tavares de Araújo acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 10 de diciembre de 2020 y reelegirle por el plazo estatutario de tres años, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de otro consejero externo.”

* * *

7. NOMBRAMIENTO DE DOÑA LUISA DEPLAZES DE ANDRADE DELGADO COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD.

“Nombrar a doña Luisa Deplazes de Andrade Delgado como consejera por el plazo estatutario de tres años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejera independiente y con efectos desde el 1 de noviembre de 2021.”

* * *

8. FIJACIÓN EN OCHO DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VACANTES.

“Fijar en ocho el número de miembros del Consejo de Administración y mantener la vacante existente tras la dimisión, con fecha 20 de mayo de 2020, de don Karl Heinz-Holland, previéndose expresamente que el Consejo de Administración conserva la facultad de cubrirla por cooptación con posterioridad a la celebración de esta Junta General.”

* * *

9. VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DEL EJERCICIO 2020.

“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. del ejercicio 2020.”

Modificación de los estatutos sociales y del reglamento de la Junta General de Accionistas

10. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

10.1 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 (CAPITAL AUTORIZADO), 12 (DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y SU SUPRESIÓN) Y 14 (EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y DE OTROS VALORES) PARA INCORPORAR LAS MODIFICACIONES RESULTANTES DE LA LEY 5/2021.

“Aprobar la modificación de los artículos 11 (Capital Autorizado), 12 (Derecho de suscripción preferente y su supresión) y 14 (emisión de obligaciones y de otros valores), de tal forma que dichos artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 11.- Capital autorizado

- 1. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta, todo ello dentro de los límites que establece la ley.*
- 2. La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social con cargo a aportaciones dinerarias, hasta una cifra determinada que no podrá ser superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, por un plazo máximo de cinco (5) años, y en la oportunidad y cuantía que decida el propio consejo. La junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable en cada momento.*

Artículo 12.- Derecho de suscripción preferente y su supresión

- 1. En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el consejo de administración, que no será inferior al plazo establecido por la legislación aplicable en cada momento, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.*
- 2. La junta general o, en su caso, el consejo de administración, podrán excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la ley. En particular, el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación o a nuevos inversores; (ii) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (iii) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros,*

directivos o empleados; (iv) la utilización de técnicas de venta y colocación de las nuevas acciones que contribuyan a maximizar su precio de emisión, y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

3. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. En los aumentos de capital con cargo a reservas, la misma regla será de aplicación a los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones.

Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores

1. La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente establecidos para las sociedades cotizadas.
2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones convertibles o cualquier otro instrumento financiero que implique la suscripción de un derecho de suscripción preferente. Asimismo, podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.
3. En el caso de obligaciones convertibles o de cualquier otro valor que incorpore un derecho de suscripción de acciones, la junta general podrá delegar igualmente en el consejo de administración la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con las emisiones que sean objeto de delegación, con los requisitos y límites que establezca la ley.”

10.2 MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 18 (CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL) PARA PREVER LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR JUNTAS EXCLUSIVAMENTE TELEMÁTICAS.

“Aprobar la modificación del artículo 18 (Convocatoria de la Junta General), de tal forma que dicho artículo pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 18.- Convocatoria de la junta general

1. Las juntas generales serán convocadas por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad (www.diacorporate.com) y (iii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.
2. La Sociedad anunciará la convocatoria de su junta general, ya sea ordinaria o extraordinaria, de modo tal que garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos sus accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así

como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.

- 3. El consejo de administración podrá convocar la junta general de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*
- 4. Asimismo, el consejo de administración deberá convocar la junta general cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.*

En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

- 5. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y expresará el nombre de la Sociedad, el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que se vayan a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.*

El anuncio de la convocatoria de la junta general, además de las menciones legalmente exigidas, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

- 6. Cuando la legislación aplicable lo permita, siempre y cuando se cumplan los requisitos que ésta establezca en cada momento y en tanto que existan razones que lo hagan aconsejable, la Junta General de Accionistas de la Sociedad podrá celebrarse de forma exclusivamente telemática.*
- 7. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse, como mínimo, con quince

(15) días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la junta.

8. *Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de accionistas.*
9. *La junta general no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.*
10. *Para la convocatoria judicial de las juntas, se estará a lo dispuesto en la ley.*
11. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.”*

10.3 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 31 (COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), 32 (NÚMERO DE CONSEJEROS), 34 (DURACIÓN), 35 (DESIGNACIÓN DE CARGOS), 36 (REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN), 38 (FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS) Y 40 (ÓRGANOS DELEGADOS) Y SUPRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33 (CATEGORÍAS DE CONSEJEROS Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO), 39 BIS (POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS), 41 (LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO) Y 42 (LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES) PARA INCORPORAR CIERTAS MEJORAS TÉCNICAS CONFORME A LA LEY Y DE COORDINACIÓN CON EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

“Aprobar la modificación de los artículos 31 (Competencia del Consejo de Administración), 32 (Número de consejeros), 34 (Duración), 35 (Designación de cargos), 36 (Reuniones del Consejo de Administración), 38 (Formalización de los acuerdos) y 40 (Órganos Delegados) (que, como consecuencia de la supresión de los artículos acordada a continuación, pasarán a ser los artículos 33, 34, 35, 37 y 39, respectivamente), de tal forma que dichos artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 31.- Competencia del consejo de administración

1. *El consejo de administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los estatutos sociales a la junta general.*
2. *El consejo de administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la sociedad a los órganos*

delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.

3. *La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al consejo de administración, a su presidente, al consejero delegado y, en su caso, a la comisión delegada.*
4. *En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.*
5. *El consejo de administración, en el desarrollo de sus funciones, perseguirá siempre el interés social de la Sociedad, entendiendo por tal como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad, aunque considerando, al mismo tiempo, los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, proveedores, clientes y restantes grupos de interés.*

Artículo 32.- Número de consejeros

El consejo de administración estará formado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros.

Artículo 33.- Duración

Los administradores ejercerán su cargo, a menos que dimitan o sean cesados, durante el plazo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración salvo por lo que respecta a los consejeros independientes, que únicamente podrán desempeñar el cargo durante un máximo de doce (12) años.

Artículo 34.- Designación de cargos

1. *El consejo elegirá de entre sus miembros un presidente y podrá nombrar a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de imposibilidad o ausencia.*
2. *El consejo también podrá nombrar más vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el vicepresidente primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el vicepresidente segundo, y así sucesivamente.*
3. *El consejo nombrará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El secretario asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero, y*

desempeñará las funciones que le asigne la ley, los estatutos sociales y el reglamento del consejo de administración. El vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del consejo, podrá asistir a las reuniones del consejo para auxiliar al secretario en su labor.

Artículo 35.- Reuniones del consejo de administración

- 1. El consejo de administración se reunirá, previa convocatoria del presidente, con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, al menos, una vez al trimestre.*
- 2. La convocatoria de las sesiones se efectuará a cada consejero por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del presidente o, en su caso, la del secretario o vicesecretario por orden del presidente.*
- 3. En caso de que el presidente del consejo reúna al mismo tiempo la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, designará a un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, para coordinar y reunir a los consejeros externos o no ejecutivos y para dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo.*
- 4. Si ningún consejero se opone a ello, el consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en el Reglamento del Registro Mercantil y en los estatutos sociales, en cuyo caso el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.*
- 5. Las reuniones del consejo y de sus comisiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.*
- 6. No obstante lo anterior, las reuniones del consejo y de sus comisiones podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia, y siempre que a juicio del presidente no existan circunstancias que lo desaconsejen.*
- 7. Los consejeros no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado.*

Artículo 37.- Formalización de los acuerdos

1. *De las sesiones del consejo de administración se levantará acta por el secretario, que firmarán, por lo menos, el presidente o el vicepresidente en su caso, y el secretario o vicesecretario en su caso, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal, en un libro especial de actas del consejo.*
2. *Las actas se aprobarán por el propio consejo de administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del borrador del acta, ningún Consejero hubiere formulado reparos. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un Consejero, para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.*

Artículo 39.- Órganos delegados

1. *El consejo de administración designará de su seno una comisión de auditoría y cumplimiento y una comisión de nombramientos y retribuciones, pudiendo delegar en ellas, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, las facultades que estime oportunas y que no sean indelegables conforme a la ley.*
2. *El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión delegada y uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley.*
3. *Asimismo, el consejo de administración podrá constituir otras comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.*
4. *Las comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la ley, los presentes estatutos y en el reglamento del consejo de administración de la Sociedad.*

Se acuerda asimismo suprimir los artículos 33 (Categorías de consejeros y composición del consejo) 39 bis (Política de remuneraciones de los consejeros), 41 (La Comisión de Auditoría y Cumplimiento) y 42 (La Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y, en consecuencia, reenumerar los artículos 37 (Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos) y 39 (Retribución de los consejeros), que pasarán a ser los artículos 36 y 38, respectivamente.”

10.2 SUPRESIÓN DE LOS ARTÍCULOS 43 (INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO) Y 43 BIS (INFORME ANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS) Y MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 46 (CUENTAS ANUALES E INFORME DE GESTIÓN), 47 (AUDITORES DE CUENTAS) Y 48 (APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO) PARA INCORPORAR CIERTAS MEJORAS TÉCNICAS.

“Se acuerda suprimir los artículos 43 (Informe anual de gobierno corporativo) y 43 bis (Informe anual de remuneraciones de los consejeros) y modificar los artículos 46 (Cuentas anuales e informe de gestión), 47 (Auditores de cuentas) y 48 (Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado), (que, como consecuencia de la supresión de los artículos acordada anteriormente, pasarán a ser los artículos 42, 43 y 44, respectivamente), de tal forma que dichos artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 42.- Cuentas anuales e informe de gestión

El consejo de administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 43.- Auditores de cuentas

- 1. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas.*
- 2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las cuentas anuales serán nombradas por la junta general en los términos establecidos por la legislación aplicable en cada momento.*

Artículo 44.- Aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado

- 1. Las cuentas anuales de la Sociedad y, en su caso, las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.*
- 2. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*
- 3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.*
- 4. La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado organizado en el momento de efectividad del acuerdo de reparto. Este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez.*
- 5. El consejo de administración y la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.*
- 6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al*

capital que hayan desembolsado.

Se acuerda asimismo reenumerar los artículos 44 (Página web), 45 (Ejercicio Social), 49 (Depósito de las cuentas anuales aprobadas), 50 (Causas de disolución) y 51 (Liquidación de la Sociedad), que pasarán a ser los artículos 40, 41, 45, 46 y 47, respectivamente.”

* * *

11. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

11.1 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 (FORMA DE LA CONVOCATORIA), 19 (DERECHO DE REPRESENTACIÓN. CONTENIDO DE LA DELEGACIÓN DE VOTO), 19 BIS (CONFLICTO DE INTERÉS DEL REPRESENTANTE), 20 (LUGAR DE CELEBRACIÓN) Y 31 BIS (ASISTENCIA REMOTA POR MEDIOS TELEMÁTICOS).

“Se acuerda modificar los artículos 11 (Forma de la convocatoria), 19 (Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto), 19 bis (Conflicto de interés del representante), 20 (Lugar de celebración) y 31 bis (Asistencia remota por medios telemáticos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de tal forma que dichos artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 11.- Forma de la convocatoria

1. La junta general será convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado (i) en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) en la página web de la Sociedad (www.diacorporate.com) y (iii) en la página web de la CNMV, mediante comunicación de hecho relevante, con una antelación mínima de un (1) mes, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto, a la fecha prevista para la celebración de la reunión.
2. El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de celebración en primera convocatoria y, en su caso, segunda convocatoria, así como el orden del día redactado con claridad y precisión en que figurarán los asuntos que hayan de tratarse, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la junta general se celebre en primera o segunda convocatoria.
3. Asimismo, además de las disposiciones legales, el anuncio incluirá los requisitos exigidos para poder asistir a la junta general y los medios de acreditarlos ante la Sociedad, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la

Sociedad en que estará disponible la información.

4. *El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio de este derecho.*
5. *En el anuncio de convocatoria figurará también información sobre el sistema para la emisión de voto por representación, los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas. Igualmente, el anuncio contendrá los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo o por medios electrónicos.*
6. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria hasta, por lo menos, la celebración de la junta general, se incorporará a la página web de la Sociedad toda la información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas y aquella que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general y su participación en ella, incluyendo, al menos, la siguiente:*
 - (a) *El anuncio de la convocatoria.*
 - (b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosado por clases de acciones, si existieran.*
 - (c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general, con información sobre el orden del día, y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
 - (d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas, en su caso, por los accionistas, conforme al artículo 12 del presente reglamento.*
 - (e) *En caso de que se proponga a la junta general un acuerdo de nombramiento, reelección o ratificación de consejero, se incluirá la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, incluyendo (i) información sobre el perfil profesional y biográfico del consejero; (ii) la indicación de los otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas relevantes que realice, cualquiera que sea su naturaleza; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos; y, en su caso,*

- (iv) la fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de las posteriores reelecciones, y las acciones de la Sociedad, u opciones sobre ellas, de las que sea titular. En caso de tratarse de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- (f) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse.*
- (g) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general.*
- (h) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto por representación y a distancia en la junta general, incluidos en su caso los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en ésta cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite. Cualquier información adicional que, a juicio del consejo de administración, contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma, así como cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
- 7. Cuando la ley lo permita y siempre que haya razones que lo aconsejen, las juntas generales podrán celebrarse de forma exclusivamente telemática, con los requisitos establecidos en la legislación vigente y siempre que se anuncie en la convocatoria.*

Artículo 19.- Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto.

- 1. Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante de no impartirse instrucciones expresas. En este caso, se entenderá que la representación se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado. La misma regla se aplicará en relación con las propuestas que puedan someterse a decisión de la junta y que no hubiesen sido formuladas por el consejo de*

administración.

2. *Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán incluir igualmente la identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del presidente del consejo de administración, del consejero delegado, en su caso, o del secretario del consejo de administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.*
3. *La representación es siempre revocable. En todo caso, la asistencia personal a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta. La asistencia por medios telemáticos se entenderá, a todos los efectos, como asistencia física.*
4. *El presidente de la junta general o, por su delegación, el secretario de la misma, está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta, resolviendo todas las dudas que puedan suscitarse a este respecto. En el ejercicio de esta función, se antepondrá en todo momento el derecho de participación de los accionistas en la junta general, por lo que se procurará considerar únicamente como inválidos o ineficaces los documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.*

Artículo 19. bis.- Conflicto de interés del representante

1. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de interés. Asimismo, si el conflicto fuese posterior al nombramiento, y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, el representante deberá informarle de ello inmediatamente. En cualquiera de los casos, estando el representante en situación de conflicto de interés sin haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá éste abstenerse de emitir el voto.*
2. *Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el representante se halle en conflicto de interés, y salvo indicación en contrario del accionista, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al presidente de la junta general y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al secretario de la junta general y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al vicesecretario del consejo de administración, en caso de haber sido nombrado.*

Artículo 20.- Lugar de celebración

1. *La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
2. *En caso de que la junta general se celebre por medios exclusivamente telemáticos, se entenderá que se celebra en el domicilio social.*

Artículo 31 bis.- Asistencia remota por medios telemáticos

1. *De conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos sociales e independientemente del derecho a votar a distancia en la forma prevista en este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia podrán asistir a la Junta General utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.*
2. *Caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión.*
3. *La asistencia remota de los accionistas a la Junta General por medios telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*
 - (i) *La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.*
 - (ii) *El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración, con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.*
 - (iii) *El turno de votación telemático estará abierto a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y hasta la finalización de la Junta General o el momento posterior que, en su caso, indique el Presidente de la misma.*

- (iv) *El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán durante la junta general o por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General.*
 - (v) *La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.*
 - (vi) *La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.*
4. *El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento.”*

11.2 MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21 (INFRAESTRUCTURA, MEDIOS Y SERVICIOS DE QUE DISPONDRÁ EL LOCAL), 25 (LISTA DE ASISTENTES) 26 (APERTURA DE LA SESIÓN), 28 (DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA JUNTA GENERAL) Y 31 (VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS).

“Se acuerda modificar los artículos 21 (Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local), 25 (Lista de asistentes), 26 (Apertura de la sesión), 28 (Derecho de información durante la junta general) y 31 (Votación de los acuerdos) del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de tal forma que dichos artículos pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. *Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la junta general, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la junta general, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el consejo de administración considere adecuados.*
2. *El desarrollo íntegro de la junta general podrá ser objeto de transmisión o grabación audiovisual, total o parcial, si así lo determina su presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la junta general,*

salvo en la medida en que lo permita el presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

3. *En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la junta general, se pondrá a disposición de los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el consejo de administración para su sometimiento a la junta general en relación con cada uno de los puntos del orden del día, salvo que hayan sido publicados en la página web de la Sociedad con la antelación legalmente requerida. Se exceptúan, en su caso, las propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la junta general y que, por esa razón, no puedan entregarse por escrito a los asistentes. Asimismo, también se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, por mandato legal o estatutario, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo, salvo que hayan sido publicados en la página web de la Sociedad con la antelación legalmente requerida.*
4. *Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la junta general en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada en donde radique la mesa de la junta. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento y en los estatutos, como asistentes a la junta general.*

Artículo 25.- Lista de asistentes

1. *El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados. En concreto, el registro podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.*
2. *El proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora prevista para el inicio de la junta general. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la junta en primera o segunda convocatoria, se constituirá la mesa de la junta general y podrá comenzar el desarrollo de ésta.*
3. *Los accionistas o sus representantes que presenten sus tarjetas después del comienzo del turno de intervención de los accionistas podrán asistir a la reunión, si así lo determina el Presidente de la misma, pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni se considerarán por ello concurrentes a la junta.*
4. *La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente, (ii) los accionistas personas*

jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación, (iii) la Sociedad, en relación con las acciones mantenidas en autocartera, y a (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en este reglamento. La lista de asistentes incluirá igualmente a los accionistas que asistan por delegación.

5. *En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.*
6. *Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
7. *La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.*
8. *La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta es competencia del secretario de la junta general, que la ejercerá por delegación del presidente. El secretario contará con el auxilio de los medios y sistemas que resulten oportunos para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.*
9. *En el acto de la junta general cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que su presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la mesa de la junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.*
10. *La lista de asistentes se unirá al acta de la junta general.*

Artículo 26.- Apertura de la sesión

1. *Al iniciarse la sesión, el presidente, o por su delegación el secretario, hará públicos los datos provisionales sobre el número de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (personalmente o por representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el presidente declarará válidamente constituida la junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.*
2. *La lista de asistentes deberá configurarse antes de la finalización del turno de intervención de los accionistas y el presidente de la junta o, por delegación, el secretario de la junta, deberá hacer pública la información legalmente requerida*

relativa a la asistencia.

3. *Declarada la válida constitución de la junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución, determinando el presidente el procedimiento para llevarlas a cabo, de manera que no interfiera en el normal desarrollo de la junta.*
4. *En caso de que proceda, el presidente advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la junta general.*
5. *Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la junta general y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente o del secretario relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.*

Artículo 28.- Derecho de información durante la junta general

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor, o formular propuestas que, de acuerdo con la ley, puedan someterse a la junta general aunque no consten en el orden del día.*
2. *El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada salvo cuando concurren las circunstancias que se recogen en el artículo 13.5 del presente reglamento.*
3. *La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, en su caso, los presidentes de las comisiones del consejo, el secretario, cualquier consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El presidente determinará en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones solicitadas, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la junta general es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.*
4. *En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta general, el consejo de administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general.*

Artículo 31.- Votación de los acuerdos

1. *Una vez que el asunto haya sido suficientemente debatido, a juicio del presidente, se someterá a votación. Corresponde al presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente,*

ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente reglamento.

- 2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el consejo de administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el presidente. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.*
- 3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual, y (ii) en el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Esta regla no será de aplicación a las propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, como las relativas a la aprobación de un texto completo o refundido de los estatutos o de reglamento de la junta.*
- 4. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.*
- 5. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
- 6. No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la junta.*
- 7. Salvo que el presidente acuerde un sistema alternativo, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:*
 - (a) cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:*

- (i) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;*
 - (ii) *las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;*
 - (iii) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.*
 - (b) *Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:*
 - (i) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;*
 - (ii) *las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;*
 - (iii) *las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.*
8. *No obstante lo establecido en el apartado anterior, el presidente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el secretario o el notario, si éste asistiere para levantar acta de la junta.*
9. *Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los estatutos, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías.*

10. *Siempre que sea legalmente posible, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. Para ello, los intermediarios financieros tendrán que comunicar a la Sociedad, dentro de los siete (7) días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista que indique la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre y las instrucciones de voto que haya recibido el intermediario, en su caso.*
11. *El intermediario financiero podrá delegar el voto a un tercero designado por el cliente, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.*
12. *El ejercicio del derecho de voto en la junta general por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la ley aplicable en cada momento. En particular, un accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho; le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.”*

Aumento del capital social con derecho de suscripción preferente y otros acuerdos financieros

12. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR UN IMPORTE EFECTIVO DE HASTA 1.027.751.102 EUROS MEDIANTE LA EMISIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE 51.387.555.100 NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS DE 0,01 EUROS DE VALOR NOMINAL CADA UNA, CON UNA PRIMA DE EMISIÓN DE 0,01 EUROS POR ACCIÓN, ES DECIR POR UN IMPORTE EFECTIVO DE 0,02 EUROS POR ACCIÓN (NOMINAL MÁS PRIMA DE EMISIÓN), EN DOS TRAMOS SEPARADOS DE (I) COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, Y (II) APORTACIONES DINERARIAS, CON RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LAS FACULTADES PRECISAS PARA EJECUTAR EL ACUERDO Y PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL MISMO EN TODO LO NO PREVISTO POR LA JUNTA GENERAL, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 297.1(A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, ASÍ COMO PARA DAR NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

“La Junta General de accionistas de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. (“DIA” o la “Sociedad”) acuerda aumentar el capital social en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta 1.027.751.102 euros mediante dos tramos separados, el primero de compensación de créditos y el segundo de aportaciones dinerarias (el “Aumento de Capital”). El Aumento de Capital es parte del acuerdo de recapitalización y refinanciación global que la Sociedad ha suscrito con la totalidad de sus acreedores financieros sindicados, para cuya eficacia se requiere, entre otros aspectos, que el accionista mayoritario de la Sociedad, L1R Invest1 Holdings, S.à r.l. (“LetterOne”), capitalice determinados derechos de crédito frente a la Sociedad por un importe total de 769.200.000 euros.

El primer tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante compensación de derechos de crédito que LetterOne ostenta frente a la Sociedad, por un importe total de 769.200.000 euros (el “Primer Tramo”). El Primer Tramo equivale aproximadamente a la parte proporcional del importe total del Aumento de Capital que le correspondería suscribir a LetterOne en ejercicio de su derecho de suscripción preferente, atendiendo a su participación actual en la Sociedad (74,819%) si se hubiera realizado un único aumento de capital por importe efectivo de 1.027.926.402,17 euros mediante aportaciones dinerarias.

El segundo tramo del Aumento de Capital se ejecutará mediante aportaciones dinerarias por un importe máximo de 258.551.102 euros, con derechos de suscripción preferente, y va dirigido a todos los accionistas de la Sociedad salvo LetterOne y salvo a la Sociedad respecto de las acciones en autocartera de las que es titular, es decir, a los titulares de acciones que representan el 25,166% del capital social de la Sociedad (el “Segundo Tramo”), habiendo renunciado formalmente LetterOne a su derecho de suscripción preferente en el Período de Suscripción Preferente de este tramo, al considerarse cubierta su parte proporcional del Aumento de Capital por el Primer

Tramo, con la excepción de que, a los efectos de alcanzar una ecuación de canje practicable, además de ciertos ajustes en las cantidades de los tramos, LetterOne no renuncia formalmente a 12 derechos de suscripción preferente que le serán asignados en el Segundo Tramo (de esta manera, tal y como se explica más adelante, se lograría un número acciones a las que se dirige el Segundo Tramo que será divisible entre 13).

Los términos económicos del Aumento de Capital son idénticos para el Primer Tramo y para el Segundo Tramo, siendo el precio de suscripción por acción de 0,02 euros (el **“Precio de Suscripción”**).

I. PRIMER TRAMO

1. AUMENTO DE CAPITAL

La Junta General de Accionistas acuerda aumentar el capital social por un importe de 769.200.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 38.460.000.000 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una, y una prima de emisión de 0,01 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (las **“Acciones del Primer Tramo”**). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones del Primer Tramo asciende a 384.600.000 euros, siendo el importe total (nominal más prima de emisión) de las Acciones Nuevas de 769.200.000 euros.

El importe del Primer Tramo equivale aproximadamente al porcentaje del Aumento de Capital que LetterOne tendría derecho a suscribir en atención a su participación actual en el capital social de la Sociedad (74,819%).

2. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS A COMPENSAR

Las Acciones del Primer Tramo se desembolsarán mediante la compensación de determinados créditos que LetterOne, entidad con domicilio social en 1-3 Boulevard de la Foire, L-1528, Luxemburgo e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo con el número B215109, ostenta frente a la Sociedad. En particular, los créditos que se compensan en el Primer Tramo son los siguientes (los **“Créditos de LetterOne”**):

- (a) crédito por importe de 200.000.000 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne en concepto de principal bajo la línea de financiación super senior (super senior term loan facility), que fue otorgado originalmente a DIA Finance, S.L.U. el 31 de enero de 2020 y con vencimiento el 17 julio de 2022 (la **“SS Facility”**);
- (b) crédito por importe de 292.600.000 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne en concepto de principal bajo los bonos emitidos por DIA el 28 de abril de 2016 (ISIN: XS1400342587), con vencimiento el 28 de abril de 2021 (los **“Bonos de 2021”**);
- (c) crédito por importe de 7.400.000 euros que LetterOne ha facilitado a la Sociedad en concepto de principal bajo un crédito bilateral (credit facility) destinado a financiar (o refinanciar) el repago por parte de la Sociedad del importe principal de los Bonos de 2021 que no son titularidad de LetterOne; y

- (d) crédito por importe de 269.200.000 euros que la Sociedad adeuda a LetterOne bajo el instrumento privado de deuda que (a) se emitió inicialmente en favor de DEA Finance S.à r.l. (“**DEA Finance**”) a cambio de los bonos emitidos por DIA el 7 de abril de 2017 (ISIN: XS1589970968) que eran titularidad de DEA Finance, y (b) fue posteriormente transmitido por DEA Finance a LetterOne.

En la fecha en que el Consejo de Administración decida ejecutar el Aumento de Capital al amparo de la delegación de facultades prevista en el presente acuerdo de Aumento de Capital, los Créditos de LetterOne cumplirán las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital, junto con la convocatoria de la presente Junta General de Accionistas se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, además del informe de administradores, una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad, acreditando que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad de la Sociedad, los datos ofrecidos en el informe de administradores en relación con los Créditos de LetterOne resultan exactos de conformidad con la contabilidad de la Sociedad y que el importe total de 769.200.000 euros a capitalizar de los Créditos de LetterOne cumplirá los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha en la que se ejecute el Aumento de Capital.

El auditor de cuentas de la Sociedad emitirá un segundo informe en la fecha de ejecución del el Aumento de Capital, acreditando que el importe total de 769.200.000 euros a capitalizar de los Créditos de LetterOne efectivamente cumple en dicha fecha los requisitos de liquidez, vencimiento y exigibilidad establecidos en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. DESEMBOLSO Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo serán suscritas y desembolsadas íntegramente por LetterOne mediante la compensación de los derechos de crédito inherentes a los Créditos de LetterOne descritos en el apartado 2 anterior.

El Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas del Primer Tramo quedará íntegramente desembolsado una vez se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, que quedarán automáticamente extinguidos en el importe compensado como consecuencia de la ejecución del Aumento de Capital.

4. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones del Primer Tramo, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, el Aumento de Capital se ha estructurado precisamente en dos tramos para que todos los accionistas de la Sociedad distintos de LetterOne puedan participar en el Aumento de Capital, de forma proporcional a sus respectivas participaciones en el capital social, a través de los derechos de suscripción preferente que se les ha reservado en el Período de Suscripción Preferente del Segundo Tramo.

5. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento y serán de la misma clase que las actuales acciones en circulación de la Sociedad.

6. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Primer Tramo atribuirán a su titular, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

7. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

El Aumento de Capital deberá ejecutarse antes del 29 de octubre de 2021, fijando el Consejo de Administración los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de esta Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

8. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se delega expresamente en los administradores para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el Aumento del Capital que se propone.

9. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones del Primer Tramo que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones del Primer Tramo en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

II. SEGUNDO TRAMO

1. AUMENTO DE CAPITAL

La Junta General de Accionistas acuerda aumentar el capital social por un importe efectivo de hasta 258.551.102 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 12.927.555.100 nuevas acciones ordinarias de 0,01 euros de valor nominal cada una,

con una prima de emisión de 0,01 euros por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta (las “**Acciones del Segundo Tramo**”). En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones del Segundo Tramo asciende hasta 129.275.551 euros, siendo el importe total de emisión (nominal más prima de emisión) del Segundo Tramo de hasta 258.551.102 euros.

A efectos aclaratorios, a pesar de que el importe efectivo del Segundo Tramo que teóricamente correspondería a los accionistas distintos de LetterOne en atención a su participación en el capital social de la Sociedad (25,166%) sería de 258.726.402,17 euros, se reduce dicho importe efectivo en una cifra mínima de 175.300,17 euros por razones puramente técnicas y con el fin de obtener una relación practicable del número de derechos de suscripción preferente que corresponderá a los accionistas por cada acción de la Sociedad de la que sean titulares. Asimismo, por razones meramente técnicas, para cuadrar el número de derechos de suscripción preferente emitidos por el importe total del Segundo Tramo, LetterOne no renuncia a 12 de los derechos de suscripción preferente que le son asignados en el Segundo Tramo. En consecuencia, el importe efectivo del Segundo Tramo queda fijado en 258.551.102 euros.

Tras los citados ajustes, a cada acción actual de la Sociedad (excluidas las 984.480 acciones que la Sociedad tiene en autocartera y las 4.996.412.336 acciones de las que es titular LetterOne), se le asigna un (1) derecho de suscripción preferente, siendo necesarios trece (13) derechos de suscripción preferente para suscribir cien (100) Acciones del Segundo Tramo. Por lo tanto, 1.680.582.163 acciones actuales de la Sociedad tendrán derecho de suscripción preferente en el Segundo Tramo.

2. DESEMBOLSO Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

Las Acciones del Segundo Tramo serán suscritas y el Precio de Suscripción por las mismas será desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

El Precio de Suscripción de las Acciones del Segundo Tramo quedará íntegramente desembolsado en el momento de su suscripción. A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3. DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho, en relación con las Acciones del Segundo Tramo, a suscribir un número de acciones proporcional al número de acciones del que sean titulares en la fecha de asignación de sus respectivos derechos de suscripción preferente.

Sin perjuicio de lo anterior, y según lo previsto en el apartado 5 siguiente, LetterOne renuncia al derecho de suscripción preferente que le correspondería en el Período de Suscripción Preferente del Segundo Tramo (a excepción de 12 derechos de suscripción preferente por razones técnicas), al considerarse que su derecho de

suscripción preferente ya ha quedado ejercitado mediante la suscripción íntegra del Primer Tramo, en virtud del cual ha suscrito la parte del Aumento de Capital que le correspondería proporcionalmente a su participación.

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las Acciones del Segundo Tramo todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido o suscrito acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (Last Trading Date), y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los dos días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes. El período para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será de quince (15) días naturales que comenzarán el día inmediatamente posterior a la referida publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el "**Período de Suscripción Preferente**"). En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un Período de Suscripción Preferente más largo o modificar otras condiciones si las circunstancias así lo aconsejaren en el momento de la ejecución del Aumento de Capital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán, eventualmente, adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente para suscribir Acciones del Segundo Tramo de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el Aumento de Capital cuando hubiera quedado íntegramente suscrito.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente y de solicitud de asignación de acciones adicionales, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**") en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitud de asignación de acciones adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido, o en su caso, por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado, se extinguirán automáticamente cuando finalice el Período de Suscripción Preferente.

La documentación de la emisión y, en particular, el folleto informativo o documento equivalente del Aumento de Capital que será registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") regulará los términos y condiciones en los que

tendrán lugar el desembolso de las acciones y, en su caso, los plazos y procedimientos aplicables en los distintos tramos.

4. PERÍODO DE ADJUDICACIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente quedaran Acciones del Segundo Tramo sin suscribir, se abrirá un periodo de adjudicación adicional (el "**Periodo de Adjudicación Adicional**") en el que se adjudicarán las Acciones del Segundo Tramo sobrantes a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado acciones adicionales, todo ello de conformidad con lo que se disponga al efecto en el folleto informativo o documento equivalente que la Sociedad registrará ante la CNMV en relación con el Aumento de Capital.

En este sentido, sólo los accionistas y/o inversores que ejerciten, ya sea de forma total o parcial, sus derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente, podrán solicitar, durante el Período de Suscripción Preferente la suscripción de Acciones del Segundo Tramo adicionales. A efectos aclaratorios, se considera que LetterOne ha ejercitado sus derechos de suscripción preferente mediante la suscripción de las acciones del Primer Tramo, que equivalen a su parte proporcional del Aumento de Capital, por lo que LetterOne podrá solicitar Acciones del Segundo Tramo adicionales, las cuales habrán de ser desembolsadas en los mismos términos que el resto de Acciones del Segundo Tramo.

En todo caso, las solicitudes de asignación de Acciones del Segundo Tramo y, en su caso, de Acciones del Segundo Tramo adicionales tendrán carácter incondicional e irrevocable. En el supuesto de que el número total de Acciones del Segundo Tramo adicionales que se solicite durante el Período de Suscripción Preferente para su adjudicación en el Período de Adjudicación Adicional exceda del número de Acciones del Segundo Tramo que queden sin adjudicar en virtud del ejercicio del derecho de suscripción preferente, se practicará un prorrateo entre los accionistas e inversores peticionarios de forma proporcional al porcentaje que el número de Acciones del Segundo Tramo adicionales solicitadas por cada peticionario represente respecto del volumen total de Acciones del Segundo Tramo adicionales solicitadas. El folleto informativo o documento equivalente del Aumento de Capital detallará las reglas a las que se someterá el referido prorrateo.

El Consejo de Administración podrá prever un período o vuelta adicional con el fin de que las Acciones del Segundo Tramo que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar tras el Período de Suscripción Preferente y el Período de Adjudicación Adicional puedan ser asignadas a accionistas u otros inversores que no sean accionistas de la Sociedad, fijando en tal caso el procedimiento y plazo de este período o vuelta adicional y método de prorrateo, en caso de ser necesario.

5. COMPROMISOS DE ACCIONISTAS E INVERSORES

LetterOne, propietario de 4.996.412.348 acciones que representan el 74,819% del capital social de la Sociedad, ha renunciado a su derecho de suscripción preferente en relación al Período de Suscripción Preferente del Segundo Tramo, salvo por 12 de los

derechos de suscripción preferente que le son asignados en el Segundo Tramo, por razones meramente técnicas para cuadrar el número de derechos emitidos por el importe total del Segundo Tramo.

No existen otros compromisos de suscripción o aseguramiento por parte de accionistas de la Sociedad o terceros.

6. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Segundo Tramo estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento y serán de la misma clase que las actuales acciones en circulación de la Sociedad.

7. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las Acciones del Segundo Tramo atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

8. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

El Aumento de Capital deberá ejecutarse antes del 29 de octubre de 2021, fijando el Consejo de Administración los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de esta Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

9. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA DEL AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Segundo Tramo del Aumento de Capital no hubiese quedado enteramente suscrito tras la finalización del mismo, el capital quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

10. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se delega expresamente en los administradores para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el Aumento del Capital que se propone.

11. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS NUEVAS ACCIONES

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones del Segundo Tramo que se emitan al amparo del Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid,

Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las Acciones del Segundo Tramo en los registros contables de Iberclear y de sus entidades participantes.

III. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución y de subdelegación en los órganos y personas aquí detalladas), se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

Igualmente, se acuerda facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución y de subdelegación, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes en los términos más amplios posibles para lograr la ejecución y el buen fin del Aumento de Capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) señalar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto, así como, en su caso, si el mismo se realizará en dos o tres vueltas y los plazos de este período o vuelta adicional y método de prorrateo;*
- (ii) determinar la duración del Período de Suscripción Preferente y del Período de Asignación Adicional, incluyendo la posibilidad de abrir un período adicional para la asignación de las acciones que no hubiesen quedado suscritas y desembolsadas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación Adicional;*
- (iii) fijar cuantos otros extremos relativos al Aumento de Capital que no hubieran sido determinados por el presente acuerdo o adaptar los mismos atendiendo a las necesidades;*
- (iv) modificar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales como consecuencia del resultado del Aumento de Capital, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital;*
- (v) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV el folleto informativo o documento equivalente relativo al Aumento de Capital, que está previsto que sea aprobado en el segundo trimestre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017 y demás normativa de*

desarrollo, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y demás documentación y comunicaciones de información accesorias que sean necesarias o convenientes al efecto;

- (vi) ejecutar el Aumento de Capital, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución del mismo;*
- (vii) redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otra autoridad competente nacional o extranjera;*
- (viii) realizar cualesquiera ajustes técnicos sean necesarios o convenientes para cuadrar la ecuación de canje, el número de acciones a emitir u otros importes relacionados con los tramos o el Aumento de Capital;*
- (ix) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del Aumento de Capital;*
- (x) declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez finalizado el Período de Suscripción Preferente, el Período de Asignación Adicional y, si lo acordase el Consejo de Administración, la vuelta adicional de suscripción de acciones, y realizados los desembolsos de las acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del Aumento de Capital;*
- (xi) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones;*
- (xii) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- (xiii) redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar cualquier tipo de documento;*
- (xiv) solicitar la admisión a negociación de las acciones que, en su caso, se emitan por la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo);*
- (xv) comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de Aumento de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil; y*

(xvi) por último, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, o cualesquiera apoderados que se determinen, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.”

* * *

13. AUTORIZACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS SOBRE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 160.F) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

EXPLICACIÓN:

Tal como ha sido publicado por la Sociedad mediante la comunicación de información privilegiada de fecha 25 de marzo de 2021, con número de registro 811, la Sociedad ha alcanzado un acuerdo con todos sus acreedores financieros sindicados (los “Acreedores Sindicados”) en relación con una operación de refinanciación y recapitalización (la “Operación Global”) cuya implementación garantizaría una estructura de capital y financiera estable a largo plazo para el grupo DIA que permitiría a su equipo directivo centrarse íntegramente en la ejecución del plan de negocio. Dicha comunicación incluía una descripción de los principales términos y condiciones de la Operación Global, así como de los motivos por los que se considera que la Operación Global es positiva para la Sociedad, que se dan por reproducidos en esta explicación.

El artículo 160.f), de la Ley de Sociedades de Capital incluye, entre las competencias de la Junta General, la de acordar “la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales”. Uno de los requisitos para la eficacia de la Operación Global es que se produzca la extensión y ratificación de garantías existentes por parte de la Sociedad en favor de los Acreedores Sindicados. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera oportuno que tanto la extensión y ratificación de garantías, como la propia Operación Global de la que dicha extensión y ratificación de garantías trae causa, sean autorizadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la medida en que dicha extensión y ratificación pudiera entenderse que se encuentra dentro de los parámetros del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital o de cualquier otro precepto legal.

ACUERDO

“Aprobar la extensión, ratificación y, en su caso, otorgamiento de garantías necesarias para la implementación de la Operación Global, así como la propia Operación Global, a todos los efectos legales oportunos y, en particular, a los efectos del artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital y de cualquier otro precepto legal que pudiera resultar de aplicación.

Facultar expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución y de subdelegación, para

realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o convenientes para la extensión y ratificación de garantías en el marco de la Operación Global, así como en general para la ejecución y el buen fin de la Operación Global y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) Otorgar, extender y ratificar cualesquiera derechos reales de garantía, sujetos a la legislación de cualquier jurisdicción, incluyendo, sin carácter limitativo, prendas sobre acciones o participaciones sociales, prendas sobre cualquier tipo de derechos de crédito, prendas sobre cuentas, hipotecas inmobiliarias, hipotecas mobiliarias, hipotecas sobre establecimientos mercantiles, promesas de hipotecas inmobiliarias, mobiliarias o de establecimiento mercantil, cualquier tipo de prenda sin desplazamiento, fianzas, garantías personales, promesas de garantía y cualquier otro instrumento de garantía de cualquier naturaleza que deban ser o hayan sido otorgadas por la Sociedad bajo los documentos de la Operación Global.*
- (ii) Comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y negociar, suscribir y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de la Operación Global en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado.*

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, o cualesquiera apoderados que se determinen, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.”

* * *

Convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias y delegación de facultades

- 14. APROBACIÓN, HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DEL PRÓXIMO AÑO, DE LA REDUCCIÓN A QUINCE DÍAS DEL PLAZO DE CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 515 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

“Aprobar, hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año, la reducción a quince días del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.”

* * *

- 15. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR, INTERPRETAR, SUBSANAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

“Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán: (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los acuerdos expuestos anteriormente a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente; (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente; (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su implementación; (iv) presentar cualquier documentación en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su implementación de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente.”

* * *

Las Rozas - Madrid, 28 de abril de 2021